

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 087/2014.
SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA (CEA).
RECURRENTE: [REDACTED]
CONSEJERO PONENTE: PEDRO VICENTE VIVEROS REYES.

Guadalajara, Jalisco, Sesión Ordinaria correspondiente al 12 doce de marzo del año 2014 dos mil catorce.-----

VISTOS, para resolver sobre el RECURSO DE REVISIÓN número 087/2014, interpuesto por [REDACTED] contra actos atribuidos al sujeto obligado COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA (CEA), para lo cual se toman en consideración los siguientes.

A N T E C E D E N T E S:

1.- El día 23 veintitrés de enero del año 2014 dos mil catorce, [REDACTED] [REDACTED] presentó solicitud de información vía Infomex Jalisco a la Comisión Estatal del Agua (CEA), generándose el número de folio 00110014, lo anterior en atención a lo contenido en el numeral 80 punto 1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; mediante la cual requirió lo siguiente:

"...Solicito información del gasto total de la institución en la contratación y mantenimiento de c/tipo de seguro: gastos médicos mayores, vida, bienes patrimoniales (muebles e inmuebles), sociales, etc, ejercido 2013 y presupuesto 2014; empresas aseguradoras, proceso de adquisición del seguro (adjudicación directa, licitación...), no. De bienes y personas asegurados y prima. Gracias...." (sic)

2.- El día 06 seis de febrero del año en curso, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, admitió la solicitud de información de la ciudadana Maritza Rosales Reyes, lo anterior toda vez que ésta cumplió con los requisitos contenidos en el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

3.- Con fecha 14 catorce del mes y año citados en el párrafo que antecede, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, emitió resolución respecto a la solicitud de información de la ciudadana [REDACTED] correspondiente al folio 00110014, mismo que origino la apertura del expediente Infomex 018/2014

concluyendo que la solicitud de información resulta ser **PROCEDENTE** en cuanto a su acceso y reproducción, como se advierte en foja 8 ocho de las constancias que integran el presente, lo anterior con base a lo siguiente:

"...SE ADMITE la solicitud de información que presenta el C. [REDACTED] Reyes, en la que solicita información que de su escrito de cuenta se desprende..."

II...

Por lo que con el ánimo de dar respuesta a la solicitud de información registrada internamente con el expediente Infomex 018/2014, la Unidad de Transparencia de la CEA, envió el memorando UT/GJ/039/2014 solicitando el apoyo para respuesta a la Lic. Roberto Maldonado Hernández, Gerente de Contabilidad, de éste Sujeto Obligado, dentro del término de ley.

III.- Aunado a lo anterior, obra dentro del expediente que nos ocupa el memorando Cont. 019/2014 del año en curso, el cual fue signado por la Lic. Maldonado Hernández, Gerente de Contabilidad, de éste Sujeto Obligado, en la que manifiesta básicamente lo siguiente:

En atención a su memorándum UT/GJ/039/2014, donde nos solicita que se de respuesta a la solicitud de información del C. [REDACTED] la cual fue registrada internamente como expediente Infomex 018/2014 folio 00110014, presentada oficialmente el día 24 veinticuatro de enero 2014, del que le proporciono la siguiente información solicitada:

PARTIDA	CONCEPTO	ANO 2013	PRESUPUESTADO2014
		IMPORTE	IMPORTE
1441	Cuotas para el seguro de vida de personal	302,046.49	450,000.00
3451	Seguro de bienes patrimoniales	2,098,135.79	2,200,000.00

Es importante mencionar que la Comisión Estatal del Agua de Jalisco no realiza contrataciones por concepto de seguros, dichas contratación es realizada por la secretaría de Administración y la Institución solo realiza los pagos que se relacionan en el cuadro anterior.

Con relación a los gastos médicos mayores, le informo que en la Comisión Estatal del Agua de Jalisco no existe presupuesto para esta partida, razón por lo que no se realizó ningún gasto por este concepto..." (sic)

De lo anterior el sujeto obligado notificó a la ahora recurrente la resolución a la solicitud de información en fecha 14 catorce de febrero del año 2014 dos mil catorce a través del sistema Infomex Jalisco, como se advierte a foja 04 cuatro de las actuaciones que integran el presente recurso de revisión.

4.- Con fecha 18 dieciocho de febrero del año 2014 dos mil catorce, se recibió en oficialía de partes de este Instituto vía Infomex Jalisco la interposición del recurso de revisión con número de folio RR00005614, presentado por [REDACTED] en contra del sujeto obligado **COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA (CEA)**, de

conformidad a lo previsto en el arábigo 93 punto 1 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en el cual señaló lo siguiente:

" me quedan unas dudas. De acuerdo a mi solicitud original, ¿podrían darme los montos desglosados (2013 y 2014) del seguro de bienes patrimoniales por tipo (bienes muebles, inmuebles, parque vehicular) el número de personas y bienes asegurados por tipo de seguro, así como las empresas aseguradoras?..."(sic)

5.- Con fecha 19 diecinueve de febrero del año 2014 dos mil catorce, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, tuvo por recibido el recurso de revisión referido en el punto anterior, del cual acordó la admisión del mismo, conforme a lo establecido en los artículos 84 punto 4, 92, 93, 95, 96 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, asignándole el número de expediente **087/2014**. Asimismo, para efectos del turno y para la substanciación del recurso de revisión, correspondió conocer sobre el presente asunto al Consejero Ciudadano **PEDRO VICENTE VIVEROS REYES**, para que formulara el proyecto de resolución correspondiente y se acordó requerir al sujeto obligado, para que en el término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a que surtiera efectos la notificación de dicho acuerdo, remitiera un informe acompañando sus medios de convicción.

6.- El día 20 veinte de febrero del presente año, se dictó acuerdo por parte del Consejero Ponente ante su Secretario de Acuerdos, en el cual tuvo por recibido para su tramitación y seguimiento el expediente que nos ocupa turnado con la fecha antes citada, por parte de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.

7.- Por lo que en fecha 20 veinte del mes y año descritos en el párrafo que antecede, se notificó vía Infomex Jalisco al Sujeto obligado como se advierte de la impresión de pantalla que obra glosada a foja 18 dieciocho de las constancias que integran el presente recurso, sobre la admisión del medio de inconformidad. Lo anterior atento a lo establecido en el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, requiriéndole para que rindiera el informe señalado en el punto 5 cinco de los presentes antecedentes.

8.- Con fecha 25 veinticinco de febrero del año 2014 dos mil catorce, se recibió oficialmente a través del sistema Infomex Jalisco, el informe de Ley en contestación al recurso de revisión, por la Jefa de la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal

del Agua CEA; dando cumplimiento a lo señalado en el punto anterior, y en lo que a aquí interesa lo refirió en los siguientes términos:

*...Con el debido respeto, hago de su conocimiento que el día de hoy, a través del oficio UT/GJ/075/2014, se hicieron gestiones adicionales para entregar o bien informar sobre la información relacionada con el Recurso que nos ocupa.

...
En ese tenor, de forma adicional a la información que se le entregó en la resolución y en el Informe (relativa a la Gerencia de Contabilidad), se le menciona que éste Sujeto Obligado, publica información de carácter fundamental, y que se encuentra disponible para consulta del cualquier persona en:

<http://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/organismo/76>

Artículo 8 Información fundamental- General

Es información fundamental, obligatoria para todos los sujetos obligados.

Dentro de la fracción r-: Los inventarios de bienes muebles e inmuebles del sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años, donde se señale cuando menos la descripción, el valor, el régimen jurídico y el uso o afectación del bien;

Encontrará en archivos pdf el:

INVENTARIO BIENES INMUEBLES

INVENTARIO BIENES MUEBLES

PARQUE VEHÍCULAR

Relación del Parque Vehicular

La información relacionada con **Bienes Inmuebles**, la podrá consultar por datos relativos a Tipo de Inmueble, Dimensiones, Tipo de Adquisición, Ubicación, MOI Registrado Situación Legal.

La información relacionada con **Bienes Muebles**, la podrá consultar por datos relativos a Factura, Fecha, Concepto, Marca, Modelo, Monto, N° de Control, Cuenta.

La información relacionada con el **Parque Vehicular**, la podrá consultar por datos relativos a Marca, Modelo, Tipo, Placas, Usuario, Puesto, N° de Serie y Cil.

Por lo que respecta a la Contratación de la contratación y mantenimiento de c/ tipo de seguro: gastos médicos mayores, vida, bienes patrimoniales (muebles e inmuebles), sociales, etc. ejercicio 2013 y presupuesto 2014; empresas aseguradoras, proceso de adquisición del seguro (adjudicación directa, licitación..), no de bienes y personas asegurados y prima, se reitera que esta se hace a través de la SEPAF (Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas), por lo que le resulta aplicación lo mencionado por el numeral 22 fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco..." (sic)



9.- En razón de lo anterior con fecha 27 veintisiete de febrero de la presente anualidad, el Consejero Ponente y su Secretario de Acuerdos tuvo por recibido en tiempo y forma el informe referido en el punto anterior, asimismo se le tuvo al sujeto obligado ofertando como pruebas las cuales refiere integran el expediente que se aperturara con motivo del trámite administrativo otorgada a la solicitud de información ahora recurrida, y pruebas ofertadas por el sujeto obligado las cuales son recibidas y serán admitidas en el punto correspondiente de la presente resolución. En tal virtud, se procede a describir las documentales aludidas:

- a) La totalidad de documentos que conforman el folio 00110014, relativo a la solicitud impugnada.
- b) La totalidad de documentos que conforman el folio RR00005614, relativo Al presente recurso de revisión.
- c) Copia simple del oficio UT/GJJ/075/2014, signado por la Jefe de la Unidad de Transparencia de la CEA.
- d) Copia de la impresión de pantalla de envió de correo electrónico a la ahora recurrente, con fecha 26 veintiséis de febrero del año en curso..." (SIC)

De las constancias antes mencionadas, se evidencia que el sujeto obligado para estar en aptitud de dar contestación a la solicitud de información de fecha 23 veintitrés de enero del año en curso, la cual una vez que fue admitida por haber reunido los requisitos previstos en ley, se procedió a resolver la misma el día 14 catorce de febrero del año en cita, siendo **procedente**, como se advierte del oficio UT/GJJ/055/2014 que se contiene en la foja 06 seis de las constancias que integran el presente, atendiendo lo peticionado a la solicitud de acceso; demostrándose con ello que realizó los actos positivos encaminados a proporcionar la información solicitada.

10.- Por lo que en atención a lo contenido en el informe señalado en el punto 8 ocho del presente, con fundamento en lo previsto en el artículo 99 punto 1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; se requirió a la recurrente [REDACTED] para que dentro del término de 03 tres días posteriores a la notificación del acuerdo en cita, manifestará si la información que para tal efecto se adjuntó en la notificación realizada via Infomex Jalisco satisfacía sus pretensiones, de lo cual fue enterada en fecha 27 veintisiete de febrero de la presente anualidad, como se desprende de la foja 35 treinta y cinco de las constancias que obran glosadas.

Por lo que continuando con la secuela procedimental en fecha 05 cinco de marzo del año 2014 dos mil catorce, se dictó acuerdo por parte del Consejero Ponente y su Secretario de Acuerdos, ello en atención a las manifestaciones recibidas por la recurrente a través del sistema Infomex Jalisco, en las que se advierte lo siguiente:

"Confirmando de recibido, adjunto oficio de respuesta para que el sistema me deje avanzar.
Gracias...." (sic)

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I.- Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.-El sujeto obligado **COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA (CEA)**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24 punto 1, fracción IV, de la Ley que rige la materia vigente.

III.- La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, al ser éste el solicitante de la información, de conformidad con lo establecido en el artículo 91 punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; así como el numeral 74 del Reglamento de la Ley que rige la materia.

IV.- El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, con fecha 18 dieciocho de febrero del año 2014 dos mil catorce, a través del Sistema Infomex, Jalisco, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95 punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que la resolución impugnada le fue notificada el día 14 catorce del mismo mes y año, por lo que considerando los términos de ley, se determina que el presente medio de impugnación fue interpuesto en tiempo y forma.

V.- Resulta procedente el estudio del presente recurso de revisión de conformidad a lo establecido por el artículo 93.1, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el solicitante considera que no se permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su resolución. Advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

VI.- Es innecesario el estudio del agravio planteado por la recurrente, en virtud de que el medio de impugnación en estudio ha quedado sin materia y debe de sobreseerse, por las siguientes razones:

En la solicitud que dio origen al presente recurso la ahora recurrente pide la información del gasto del total de la institución en la contratación y mantenimiento de c/tipo de seguro: Gasto médicos mayores, vida, bienes patrimoniales (muebles e inmuebles), sociales, etc. ejercido 2013 y presupuesto 2014; empresas aseguradoras, proceso de adquisición del seguro (adjudicación directa, licitación...), no. de bienes y persona aseguradas y prima. En respuesta a lo anterior, si bien es cierto el sujeto obligado le proporciona información únicamente de los montos erogados en la contratación de seguros de los ejercicios 2013 y 2014, según se desprende de la resolución de fecha 14 catorce de febrero del año en curso, dictada por el Jefe de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, quién habiendo realizado las gestiones internas necesarias y en concordancia con la respuesta emitida por el Gerente de Contabilidad de la Comisión Estatal del Agua, que consta en foja 13 del expediente en estudio, también lo es que da respuesta en parte ya que pone a su disposición los montos que por concepto de Cuotas para el seguro de vida de personal y Seguro de bienes patrimoniales se erogaron en los ejercicios ya referidos; además de señalar que la Comisión Estatal del Agua de Jalisco, no realizó contrataciones por concepto de seguros, ya que dicha contratación es realizada por la Secretaría de Administración, y que la Institución solo realiza los pagos referidos en la información entregada.

Ahora bien, del recurso de revisión interpuesto por la ahora recurrente se aprecia que su inconformidad versa en lo siguiente: De acuerdo a mi solicitud original ¿podrían darme los montos desglosados (2013 y 2014) del seguro de bienes patrimoniales

por tipo (bienes muebles, inmuebles, parque vehicular) el número de personas y bienes asegurados por tipo de seguro, así como las empresas aseguradoras.

De lo anterior, se deduce que la recurrente pide un desglose de la información otorgada, sin embargo según el numeral 87.3 de la Ley de Transparencia e Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios que a la letra dice:

Artículo 87. Acceso a la Información – Medios

3. La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre.


Asimismo, es de señalarse que el día 26 de febrero de la presente anualidad el sujeto obligado en alcance a su informe de ley presentado el día anterior al antes referido, hizo llegar a la recurrente vía Infomex Jalisco oficio UT/GJ/076/2014, suscrito por su Jefe de la Unidad de Transparencia, en el cual manifiesta que **se hicieron gestiones adicionales para entregar o bien informar sobre la información relacionada con el recurso que nos atañe**; adjuntando al mismo copia simple del oficio UT/GJ/075/2014, mediante el cual, en apego a lo ordenado en el numeral 5° de la Ley de la materia fracciones V, VI y VIII, de forma adicional a la información que se le entregó en la resolución y en el Informe (relativa al a Gerencia de Contabilidad), hizo del conocimiento de la ahora recurrente la liga en internet donde puede acceder a la información fundamental de ese sujeto obligado, y que en lo que respecta al Inventario de Bienes Inmuebles, Muebles, Parque vehicular, relación del parque vehicular; reiterándole que en relación a la Contratación de la contratación y mantenimiento de o tipo de seguro: gastos médicos mayores, vida, bienes patrimoniales (muebles e inmuebles), sociales, etc; ejercido 2013 dos mil trece y presupuesto 2014 dos mil catorce; empresas aseguradoras, proceso de adquisición del seguro (adjudicación directa, licitación...), no. de bienes y personas asegurados y prima, **esta se hace a través de la SEPAF (Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas)**, por lo que le resulta aplicación lo mencionado por el numeral 22 fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; de lo que se notificó a la C. [REDACTED] al correo electrónico [REDACTED] como se aprecia a foja 32 treinta y dos de actuaciones.

Ahora bien, una vez analizado el informe de ley remitido por el sujeto obligado se advierte que éste por un error humano obvio no entrega de manera completa la información, pero como ya se dijo, el día 26 veintiséis de febrero del año en curso, amplió la respuesta a la hoy recurrente de la información de la cual se duele en el medio de impugnación; demostrándose con ello que el sujeto obligado realizó los actos positivos encaminados a proporcionar la información solicitada en fecha 23 veintitrés de enero del año 2014 dos mil catorce; lo anterior se robustece con el envío del informe de ley y el correo electrónico que le fue enviado a la recurrente y descrito en líneas anteriores.

Ante tales circunstancias, se actualiza la causal de sobreseimiento establecida por los artículos 99 punto 1 fracción IV de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, a la letra indica:

*Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento
1.- Son causales de sobreseimiento del recurso de revisión:*

IV.- Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad..." (sic)



Aunado a lo anterior, se requirió a la recurrente mediante acuerdo de fecha 27 veintisiete de febrero del año 2014 dos mil catorce, para que realizara las manifestaciones pertinentes en el sentido de si la información remitida en el informe de ley por el sujeto obligado, satisfacía sus pretensiones; siendo notificada vía Infomex Jalisco en la fecha antes señalada, como se advierte de foja 35 treinta y cinco de las constancias que integran el presente, y toda vez que la misma no realizó manifestación alguna negativa al respecto, por ende tenemos que ésta se encuentra pronunciándose satisfecha con relación de las documentales que le fueron anexadas en archivo PDF, por lo tanto, este Consejo determina tenerle por conforme, por los argumentos expuestos, lo que procede es sobreseer el presente recurso de revisión.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado.


Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 35 punto 1, fracción XXII, 24, punto 1, fracción VII, 91, 92, 93, 94, 95 punto 1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 102 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Consejo determina los siguientes puntos.

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La **personalidad** de las partes, la **competencia** del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y el **trámite** llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99 punto 1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, de conformidad a los argumentos establecidos en el considerando V de la presente resolución.

TERCERO. Se dispone el archivo del presente recurso de revisión como asunto concluido.



Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del correo electrónico señalado en el escrito de recurso de revisión o mediante sistema Infomex Jalisco, y por oficio al sujeto obligado o a través del sistema Infomex Jalisco, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; en su momento, archívese el presente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo



Francisco Javier González Vallejo
Consejero Ciudadano



Pedro Vicente Viveros Reyes
Consejero Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LA PRESENTE FOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCION DEL RECURSO DE REVISION 087/2014, EMITIDA POR EL PLENO DEL CONSEJO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA DE JALISCO, EN LA SESION ORDINARIA CORRESPONDIENTE AL DIA 12 DOCE DE MARZO DE 2014 DOS MIL TRECE, LA CUAL CONSTA DE 11 ONCE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. CONSTE-----

RIGR